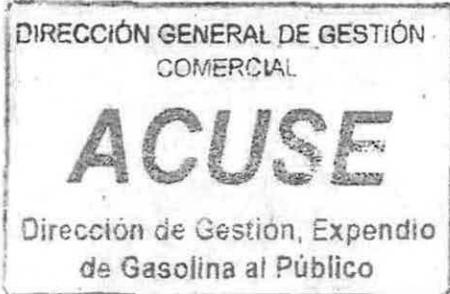


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/7605/2017

Ciudad de México, a 05 de junio de 2017

ING. EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
DISTRIBUIDORA CHIHUAHUENSE DE GAS, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del
representante legal, artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que
recibe el documento, artículo 113
fracción I de la LFTAIP y artículo
116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 08CI2016G0094
Bitácora: 09/DMA0331/11/16

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) y la Información Adicional (IA) por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) del proyecto "Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P. Toledano, Chihuahua", en lo sucesivo el Proyecto, presentado por la empresa Distribuidora Chihuahuense de Gas, S.A. de C.V., en adelante el Regulado, con ubicación en Periférico Vicente Lombardo Toledano No. 21800, Código Postal 31075, Ejido Ranchería Juárez, Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua, y

RESULTANDO:

1. Que el 28 de noviembre de 2016, ingresó ante la AGENCIA y se turnó a esta DGGC el escrito sin número de fecha 03 de noviembre de 2016, mediante el cual el Regulado presentó la MIA-P y el ERA del Proyecto para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 08CI2016G0094.

Página 1 de 30

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/7605/2017

2. Que el 01 de diciembre de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/036/16** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 24 al 30 de noviembre del 2016, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 12 de diciembre de 2016, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número del 08 de diciembre de 2016, presentando el periódico "**El Diario**" de fecha 01 de diciembre de 2016, en el cual en la **Página 4D Deportes** se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 12 de diciembre de 2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Av. Melchor Ocampo número 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7605/2017

- II. Que el **Regulado** se dedica al almacenamiento y distribución de Gas L.P., por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación de instalaciones para almacenamiento y distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de expendio al público de gas natural.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la MIA-P, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio,

Página 3 de 30

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/7605/2017

construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

- VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/036/16** de la Gaceta Ecológica del 01 de diciembre de 2016, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la Consulta Pública, fue agotado el 15 de diciembre de 2016 y no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
- VII. Que el **Regulado** manifestó que el **Proyecto** ya se encuentra **totalmente construido** y que no se llevan a cabo actividades de ningún tipo hasta que se tengan las autorizaciones correspondientes en la materia.
- VIII. Que esta **DGGC** dio vista de la autodeclaración del **Regulado** por la construcción de obras sin contar con autorización en materia de impacto ambiental a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial (**DGSIVC**), mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/0055/2017**, de fecha 02 de enero de 2017.
- IX. Que derivado del análisis inicial realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en la información proporcionada por el **Regulado**, mismas que se solicitó ser subsanadas a través del requerimiento de Información Adicional (**IA**), oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/3550/2017** de fecha 09 de marzo de 2017.
- X. Que el 12 de enero de 2017 la **DGSIVC** inicia procedimiento administrativo al **Regulado** derivado de su autodeterminación, oficio notificado personalmente el 26 de enero de 2017; el 01 de marzo de 2017 la **DGSIVC**, emitió el Resolutivo de Procedimiento Administrativo para el **Regulado** con número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/SS.2.4/0570/2017**, mediante el cual le impone una multa de \$200,129.60; el 10 de marzo de 2017 el **Regulado** informó a esta **AGENCIA** el pago de la multa administrativa; a través del oficio

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7605/2017

ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/SS.2.4/0713/2017 del 14 de marzo de 2017.
Por su parte la **DGSIVC** informó a la Dirección General de Gestión Comercial el pago de
la multa antes señalada; con fecha 20 de marzo de 2017 y emitió el cierre del expediente
administrativo **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.1/041/2017**.

- XI. Que el 26 de mayo de 2017, el **Regulado** ingresó a esta **DGGC** información adicional
mediante escrito sin número y de fecha 25 de mayo de 2017, dando respuesta al oficio
ASEA/UGSIVC/DGGC/3550/2017.

Datos generales del Proyecto

- XII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala
que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del
responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información
incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto

- XIII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en
la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una
vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por
el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la puesta en operación de la infraestructura
necesaria para la recepción, almacenamiento y distribución de Gas L.P. mediante un
tanque de almacenamiento con capacidad total de 250,230 litros al 100% de su
capacidad y que distribuirá mediante pipas y cilindros portátiles, el Proyecto se ubica en
Periférico Vicente Lombardo Toledano No. 21800, Código Postal 31075, Ejido Ranchería
Juárez, Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua.
- a) Que el **Regulado** indica que la superficie del predio con que cuenta es de
46,870.19 m², de los cuales **5,170.98 m²** se destinarán para el **Proyecto**, de
manera que el área restante (41,699.21 m²) que no será ocupada por ningún
tipo de obra o instalación, sea un área perimetral alrededor de los equipos e
instalaciones, como un área de salvaguarda.
- b) Las coordenadas UTM del Proyecto son las siguientes:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/7605/2017

Punto	X	Y
1	405661.45	3164499.39
2	405637.70	3164504.19.
3	405637.11	3164477.45
4	405443.96	3164496.93
5	405436.20	3164502.75
6	405468.83	3164750.35
7	405614.19	3164724.42

c) Las áreas de la Planta de Distribución se muestran a continuación:

Zona	m ²
Oficinas	110.76
Área de Acceso y Caseta de vigilancia	1128.34
Estacionamiento	881.68
Estacionamiento Pipas	307.90
Zona de Recepción	162.70
Zona de Almacenamiento	709.34
Zona de Suministro	181.95
Cuarto Eléctrico	13.25
Cuarto de Bombas	36.45
Tanque Cisterna.	25.30
Bodega.	1137.83
Taller	475.48
Superficie total de la Planta	5170.98

d) El **Regulado** señaló en su Programa General de Trabajo que no se requiere tiempo para la actividad de preparación del sitio y construcción debido a que se encuentra totalmente construida y considera una operación por 30 años.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/7605/2017

- e) El **Regulado** señaló que el diseño y construcción del **Proyecto** se apegó a los lineamientos establecidos en la **NOM-001-SESH-2014**. Plantas de Distribución de Gas L.P. Diseño, construcción. Para lo cual presenta el Dictamen técnico No. UVSELP-008C-001-014-2016 de fecha 16 de julio de 2016.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

- XIV. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el municipio de Chihuahua, estado de Chihuahua, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:
- a. Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX; 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
 - b. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
 - c. Que el **Proyecto** incide en Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), específicamente en la Región Ecológica 9.13, UAB 20 "Bolsón del Mapimí Norte", donde las políticas, lineamientos y estrategias no limitan al **Proyecto**.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/7605/2017

- d. OEI **Regulado** señaló que cuenta con la Licencia de Uso de Suelo, con oficio No. AUA 09595/2015 de fecha 06 de noviembre de 2015, emitido por el Ayuntamiento de Chihuahua, Estado de Chihuahua, para uso de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P. en un predio ubicado en el lote No. 1 de la manzana 1, en el periférico Vicente Lombardo Toledano s/n, en el ejido Ranchería Juárez, ubicado en un sector con uso de suelo CYS 3 – Comercio y Servicios sobre vialidad de primer orden.
- e. Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma
NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997.
NOM-002-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-003-SEMARNAT-1997. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.
NOM-004-SEMARNAT-2002. Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.
NOM-161-SEMARNAT-2011. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que Establece los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Ruido Proveniente del Escape de los Vehículos Automotores, Motocicletas y Triciclos Motorizados en Circulación y su Método de Medición.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/7605/2017

Norma
NOM-138-SEMARNAT/SS-2003. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2005.
NOM-001-SESH-2014. Plantas de Distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- XV. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la *problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto; es decir,* primeramente se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la *problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.*

En este sentido el **Regulado** indicó que el **SA** se delimitó con base a la cuenca visual y las topo-formas del área según la carta de geomorfología y topo-formas del INEGI que describe para la ciudad de Chihuahua y sus alrededores un valle conformado por una parte baja plana y de origen aluvial que comparte características ambientales, geológicas y edafológicas. En este orden de ideas, se delimitó un polígono con una extensión de **47,173 hectáreas** aproximadamente, que abarca casi la totalidad de la ciudad de Chihuahua, así como parte de las zonas conurbadas del municipio de Chihuahua, así como porciones adyacentes de los municipios de Aldama y de Aquiles Serdán.

El predio se encuentra ubicado en la zona conurbada de la Ciudad de Chihuahua, caracterizada por asentamientos humanos irregulares establecidos en anteriores áreas de pastizales donde se llevaban a cabo actividades de ganadería extensiva y cultivos de temporal, actualmente, se localiza a una distancia aproximada de 12 kilómetros del centro de la ciudad en la salida sur hacia la ciudad de Delicias, en una zona próxima al

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/7605/2017

punto denominado como "La Puerta" entrada a la Ciudad de Chihuahua, el crecimiento demográfico de la ciudad de Chihuahua ha generado una demanda de vivienda cada día más constante para las nuevas generaciones que no cuentan con los recursos económicos o los apoyos suficientes como para poder adquirir una vivienda digna en una zona urbana de la ciudad. Por tanto, las áreas conurbadas que se localizan en las afueras de la ciudad constituyen una superficie de crecimiento urbano aunque de forma desordenada.

Flora.- El **Regulado** señaló que Los tipos de vegetación que aún se encuentran dentro del SA son el "**Matorral Desértico Micrófilo**" y el "**Pastizal Inducido**".

El Matorral desértico micrófilo, es el típico matorral de zonas áridas y semiáridas de mayor distribución, en el Estado y en la parte norte del país, vegetación con predominancia de arbustos de hojas pequeñas, inermes o espinosos (Imagen 1). Se desarrolla sobre llanuras, bajadas y pies de montes, sobre suelos de tipo Xerosol y Yermosol de origen aluvial y coluvial con bajo contenido en materia orgánica con texturas franco arcillosas y en ocasiones como gravas, es frecuente la acumulación de sales solubles y sodio. Las especies comunes en estos ecosistemas en el estado son *Acacia sp.*, *Opuntia sp.*, *Prosopis sp.*, *Larrea sp.*

El Pastizal inducido resulta de la perturbación que produce el hombre al abrir zonas donde la vegetación natural era el bosque, llanuras y matorral xerófilo, para constituir después los valles agrícolas presentes en los alrededores de Ciudad Cuauhtémoc. Sustituyendo a bosque de pino en la Sierra Madre Occidental se presenta *Setaria geniculata* en asociación de *Bouteloua hirsuta*, estas acompañadas por *Cyperus sp.*, *Lycurus phleoides*, *Milla biflora*, *Castilleja tenuiflora*, *Steviaste, nophylla*, entre otras. En las cercanías a Guachochi se presenta una asociación de *Aristida arizonica*, *Bouteloua sp.*, *Cyperus sp.* En zonas de mayor aridez se presenta una asociación de *Erioneuron pulchellum*, *Aristida sp*

Cabe señalar que el **Regulado** señaló que el **Proyecto** se encuentra totalmente construido y que al interior del predio se encuentran un individuo de mezquite de aspecto saludable y un pino que no generan ningún tipo de interacción con las actividades cotidianas.

Fauna.- El **Regulado** señaló que el SA se encuentra significativamente impactado por actividades antropogénicas y cambios de uso de suelo que se han presentado en el



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/7605/2017

entorno durante varios años, principalmente por el desarrollo de actividades urbanas y de infraestructura. El análisis de la fauna en el área de estudio consistió en dos etapas:

1. Muestreo visual de especies, huellas o excretas para identificación de especies presentes.
2. Revisión de bibliografía para especies reportadas en la zona. El muestro se limitó a la identificación de fauna de vertebrados, mediante, observaciones directas de especies, huellas, excretas, nidos u otros que permitieran identificar especies presentes. Habiendo confirmado la presencia de las siguientes especies de acuerdo a las observaciones:

El **Regulado** señaló que en el sitio donde se llevará a cabo el **Proyecto** no registró la presencia de especies de importancia ecológica o con alguna categoría de protección conforme a la norma oficial mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, asimismo, no se registraron sitios de anidación o refugio de fauna silvestre que puedan ser afectadas por las actividades del proyecto, debido principalmente a que la zona ya se encuentra alterada por las actividades humanas, particularmente por la expansión de los asentamientos humanos y el incremento en la infraestructura urbana y de vías de comunicación.

Diagnóstico ambiental

En el **SA** existen factores de presión ambiental, tales como el crecimiento de la mancha urbana que en los últimos 10 años se ha mostrado más acelerado, debido al crecimiento del sector industrial y de comercios. lo cual, sumado al crecimiento de la población radicada en la ciudad y de la población flotante, generan presiones y afectaciones directas e indirectas sobre algunos de los principales factores ambientales que integran y determinan la viabilidad de la Ciudad, en este caso estamos hablando de la vegetación natural y el nivel de agua disponible para uso humano y agropecuario.

En suma se puede establecer que el incremento en la expansión de la mancha urbana y el aumento en el consumo de agua para uso humano y agropecuario, son factores limitantes para la sustentabilidad de la ciudad y a su vez son factores de impacto continuo, que relacionan en un ciclo directamente proporcional, dado que al existir menor vegetación natural menor es la captación de agua de lluvia y a su vez mayor es la evaporación en las cuencas y subcuencas hidrológicas, incluyendo por supuesto a sus presas y embalses.

Página 11 de 30



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/7605/2017

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

XVI. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas derivadas de una zona urbana; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** realizó la identificación y valoración de los impactos, mediante una combinación de metodologías; Lista de chequeo, Valorización, Cribado y Descripción de los Impactos, y V. Conesa, los impactos ambientales relevantes por etapa de operación sobre el **SA** son los siguientes:

	Etapas: Operación y Mantenimiento
Aire	Las actividades de recepción y suministro de Gas L.P. implican el uso de equipo, camiones y vehículos generarán gases de combustión que se incorporarán a la atmósfera y tendrán un impacto en la calidad del aire.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/7605/2017

	Etapa: Operación y Mantenimiento
Suelo	<p>Las actividades de recepción, trasiego y suministro de Gas L.P. son susceptibles de generar incidentes que deriven en la liberación accidental del gas mismo que filtrarían hacia el suelo provocando su contaminación.</p> <p>Por otra parte el manejo inadecuado o la disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, podrían generar lixiviados que podrían filtrarse a las capas de suelo y mantos freáticos, derivando en su contaminación.</p> <p>En el caso de las aguas grises y sanitarias igualmente su inadecuado manejo o disposición final las convierten en una potencial fuente de contaminación del suelo y mantos freáticos.</p> <p>Potencial contaminación del suelo por Residuos Peligrosos, ya sea por un incorrecto manejo o disposición, como por su almacenaje en áreas no adecuadas y/o en contenedores que no garanticen su hermeticidad, éstos entrarían en contacto directo con las superficies y en caso de estar la intemperie y presentarse lluvia se generarían escurrimientos y/o lixiviados que contaminarían las capas superficiales del suelo.</p>

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XVII. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el SA; en este sentido, esta DGGC considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la MIA-P, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

	Etapa: Operación y Mantenimiento
Suelo	<p>No se llevarán a cabo dentro de la planta mantenimiento a ningún tipo de vehículo; el mantenimiento se deberá ejecutar en talleres que cuente con la infraestructura apropiada para el almacenaje temporal y la disposición final de los residuos.</p> <p>Se aplicará un programa de capacitación a todo el personal que labore en la Planta en temas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Legislación vigente en materia de residuos. • Identificación y separación de residuos. • Manejo y Almacenamiento temporal de residuos. • Disposición final de Residuos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/7605/2017

	Etapa: Operación y Mantenimiento
	<p>Los contenedores que se destinen para la recolección y almacenamiento temporal de los residuos, deberá estar debidamente rotulado a fin de permitir su identificación de forma clara. El personal deberá conocer e identificar con claridad los contenedores instalados los cuales deberán tener una capacidad adecuada y debidamente rotulados, para la clasificación y separación de los residuos orgánicos, de manejo especial y que presenten residuos con características inflamables o tóxicas, para su correcto y adecuado manejo y disposición final.</p> <p>Se instalarán contenedores especiales para la el almacenamiento temporal de los residuos que por sus características sean clasificados como peligrosos. Estos serán recolectados por una empresa que cuente con las acreditaciones y permisos que demuestren su experiencia en la materia.</p> <p>Los materiales que hayan estado en contacto con hidrocarburos, serán descontaminados con sustancias no tóxicas y orgánicas, de manera que sean clasificados y tipificados para su correcta disposición final.</p>
Aire	<p>Los vehículos a utilizar se mantendrán en buenas condiciones mecánicas, previo al inicio de las actividades se les realizara una revisión mecánica a fin de verificar que se encuentran en condiciones óptimas y de forma tal que la generación de gases de combustión se encuentren dentro de los límites máximos permisibles establecidos por la norma aplicable.</p> <p>Se llevara una bitácora en la cual se registre los datos del vehículo, fecha en que su afinado y el mantenimiento realizado.</p> <p>Una vez afinados serán presentados ante un Centro de Verificación Vehicular, en donde serán sometidos a las pruebas que señala la norma y se obtenga el certificado de que se encuentran dentro de los límites máximos permisibles.</p> <p>En caso de que en la localidad donde se desarrolla el proyecto no se cuente con un Centro de Verificación Vehicular, los vehículos serán sometidos a una revisión trimestral de sus condiciones de operación.</p>

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XVIII. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se ubicará en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la construcción no serán significativas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P presentada.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/7605/2017

- XIX. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Estudio de Riesgo Ambiental

- XX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley el **Regulado** deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**).

El **Regulado** indicó que el **Proyecto** tiene una capacidad total de 250,315 litros al 100% de almacenamiento, que corresponde a **121,670 kg** (al 90% de la capacidad), cantidad mayor a la cantidad de reporte (**50,000kg**) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas², publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad del **Regulado** debe ser considerada como Altamente Riesgosa.

- XXI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del **REIA**, el **ERA** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el proyecto

Para la Identificación de Peligros el **Regulado** utilizó la metodología Hazop, se identificaron **5 escenarios** con un Índice de Riesgo del Tipo "**C**" "**Aceptable con Controles**".

² Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio-ASEA/ UGSIVC/DGGC/7605/2017

Evento	Descripción
1	Se presenta corrosión, falla de materiales, mal apriete, falla de instrumentos, que permite la liberación continua de Gas L.P. a través de un orificio equivalente al 20% del Ø de la tubería de 2" de Ø, es decir de 0.4" de Ø (0.01016 m), a una presión de 10 kg/cm ² y tasa de descarga de 0.13 kg/s, se accionan los dispositivos de seguridad, cortando el flujo, la fuga dura cinco minutos, descargándose 39.00 kg. Se tiene presencia de riesgo de ignición inmediata (Jet Fire) o la formación de una nube explosiva (Ondas de sobrepresión).
2	Se presenta corrosión, falla de materiales, mal apriete, falla de instrumentos, que permite la liberación continua de Gas L.P. a través de un orificio equivalente al 20% del Ø de la tubería de 3" de Ø, es decir de 0.6" de Ø (0.01524 m), a una presión de 10 kg/cm ² y tasa de descarga de 0.29 kg/s, se accionan los dispositivos de seguridad, cortando el flujo, la fuga dura cinco minutos, descargándose 87.00 kg. Se tiene presencia de riesgo de ignición inmediata (Jet Fire) o la formación de una nube explosiva (Ondas de sobrepresión).
3	Se presenta la acción de un agente externo, como un golpe accidental o sabotaje, que causa la ruptura total de la línea de 2" Ø nominal (0.0508 m), liberando de forma súbita y masiva Gas L.P. a una presión de 10 kg/cm ² y tasa de descarga de 3.14 Kg/s, se accionan los dispositivos de seguridad, cortando el flujo, la fuga dura dos minutos, descargando 376.80 kg. Se tiene presencia de riesgo de ignición inmediata (Jet Fire) o la formación de una nube explosiva (Ondas de sobrepresión).
4	Se presenta la acción de un agente externo, como un golpe accidental o sabotaje, que causa la ruptura total de la línea de 3" Ø nominal (0.0762 m), liberando de forma súbita y masiva de Gas L.P. a una presión de 10 kg/cm ² y tasa de descarga de 8.05 Kg/s, se accionan los dispositivos de seguridad, cortando el flujo, la fuga dura dos minutos, liberando 966.00 kg. Se tiene presencia de riesgo de ignición inmediata (Jet Fire) o la formación de una nube explosiva (Ondas de sobrepresión).
5	Se tiene la presencia de una fuga en una de las tuberías del área de almacenamiento, el Gas L.P. liberado encuentra una fuente de ignición, dando paso a un chorro de fuego cuya longitud de flama, alcanza la superficie de alguno de los tanques, no se tiene atención al evento, falla el sistema contra incendio y el sistema de enfriamiento de aspersión, de manera que se crean condiciones para un sobrecalentamiento del tanque, la válvula de desfogue (seguridad) falla y con rapidez se incrementa la presión al interior del tanque, el Gas L.P. contenido empieza a bullir, la presión es tal que se presenta fatiga y cadencia de los materiales provocando la ruptura del tanque y despresurización súbita del mismo, liberando 225,315.00 l de Gas L.P que equivalen a 131,809.275 Kg, el fenómeno inicial es el BLEVE.

XXII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del REIA, el ERA debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/7605/2017

Radios de Afectación por incendio y explosión.

La simulación de los escenarios fue realizada con el apoyo del simulador SCRI, los resultados de máximos radios de afectación son los siguientes:

Evento	Zona de Alto Riesgo, m (5.0 kW/m ²)	Zona de Amortiguamiento, m (1.4 kW/m ²)	Zona de Alto Riesgo, m (1 lb/in ²)	Zona de Amortiguamiento, m (0.5 lb/in ²)
1	5.05	9.85	40.36	68.70
2	7.71	15.01	52.74	89.76
3	25.25	49.25	85.97	146.31
4	40.40	78.80	117.66	200.25
5	747.14	1324.25	N.P.	N.P.

N.P.: Información no presentada por el Regulado.

Interacciones de Riesgo

La principal interacción de riesgo es dentro de la misma Planta, entre la afectación producida por la fuga e incendio/explosión y el tanque de almacenamiento de 250,230 l, situación que ya ha sido considerada en la definición del Escenario 5, produciendo este efecto dominó el mayor radio de afectación del **Proyecto**.

Efectos sobre el Sistema Ambiental

El Regulado señaló que con apoyo de la información del diagnóstico ambiental realizado en la manifestación de impacto ambiental que los terrenos alrededor del **Proyecto** son ocupados por actividades agrícolas o se encuentran baldíos, dentro del sistema ambiental definido en un radio de **1390 m** no se reportan asentamientos humanos que pudieran verse afectados en caso de presentarse un evento indeseado.

Según la información reportada por el **Regulado** los efectos Potenciales de los eventos de riesgo con de tipo **(R) Reparable**: Este evento puede afectar áreas externas a los terrenos de la instalación con suficiente nivel de peligro para causar efectos ecológicos adversos reversibles. Un efecto ecológico adverso reversible es aquel que puede ser asimilado por los procesos naturales a corto plazo y **(N) Ninguno**: Este evento no

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/7605/2017

alcanza áreas externas a los terrenos de la instalación. A continuación se muestran los efectos sobre el SA de cada uno de los Eventos de Riesgo considerados par el Proyecto:

Evento	Tipo	Afectaciones
1	N	Los efectos por incendio y explosión tanto de alto riesgo como de amortiguamiento se limitan principalmente a las áreas de proceso (Recepción, Almacenamiento y Suministro), dentro de los radios potenciales de afectación no se tiene presencia de flora y fauna. En el caso del lindero Este la intensidad de energía liberada sobrepasa el limite el predio alcanzando a algunos individuos de mezquite que se encuentran en el camellón de la carretera, sin embargo, serán protegidos por la barda perimetral que recibirá la onda de presión y causaría daños menores y no se pondrá en riesgo su integridad.
2	N	Los efectos por incendio y explosión tanto de alto riesgo como de amortiguamiento se limitan principalmente a las áreas de proceso (Recepción, Almacenamiento y Suministro), dentro de los radios potenciales de afectación no se tiene presencia de flora y fauna. En el caso del radio de amortiguamiento se circunscribe dentro del predio que alberga la planta en el los linderos Norte, Sur y Oeste, dentro de estos radios no se encuentra flora y fauna a excepción del ejemplar de mezquite y de pino que han sido conservado como ornamento los efectos por la onda de sobrepresión corresponden a pérdida de follaje sin poner en riesgo la sobrevivencia de los individuos. En el caso del lindero Este la intensidad de energía liberada sobrepasa el limite el predio alcanzando el otro lado de la carretera, dentro de este radio se encuentran algunos individuos de mezquite sobre el camellón de la carretera, sin embargo, serán protegidos por la barda perimetral que recibirá la onda de presión y causaría daños menores y no se pondrá en riesgo su integridad
3	N	Los efectos por incendio y explosión tanto de alto riesgo como de amortiguamiento se limitan principalmente a las áreas de proceso (Recepción, Almacenamiento y Suministro), dentro de los radios potenciales de afectación no se tiene presencia de flora y fauna. En el caso del radio de amortiguamiento se circunscribe dentro del predio que alberga la planta en el los linderos Norte, Sur y Oeste, dentro de estos radios no se encuentra flora y fauna a excepción del ejemplar de mezquite y de pino que han sido conservado como ornamento los efectos por la onda de sobrepresión corresponden a pérdida de follaje sin poner en riesgo la sobrevivencia de los individuos. En el caso del lindero Este la intensidad de energía liberada sobrepasa el limite el predio alcanzando el otro lado de la carretera, dentro de este radio se encuentran algunos individuos de mezquite sobre el camellón de la carretera, sin embargo, serán protegidos por la barda perimetral que recibirá la onda de presión y causaría daños menores y no se pondrá en riesgo su integridad
4	N	El de Amortiguamiento sobrepasa el límite Este abarcando en una zona la totalidad del ancho de la carretera, afectando algunos individuos de mezquite que se



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/7605/2017

		<p>que causaría es una sensación similar a la de un intenso día soleado; de manera que no se esperan efectos negativos sobre la Salud Humana.</p> <p>En el caso del lindero Este la intensidad de energía liberada sobrepasa el límite del predio hasta el otro lado de la carretera, afectando algunos individuos de mezquite que se encuentran en el camellón, sin embargo, serán protegidos por la barda perimetral que recibirá la onda de presión, reduciendo los efectos negativos sobre los individuos de mezquite y no se pondrá en riesgo su sobrevivencia, el daño que se podría esperar sobre los mezquites es pérdida de follaje.</p>
S	R	<p>El diámetro de la bola de fuego sobrepasa los límites del predio en las colindancias Norte, Este y Oeste, afectaría el relicto de mezquital que se encuentra la interior del predio, así como los ejemplares de pino y mezquite conservados, relictos de mezquital y vegetación secundaria que se localizan al otro lado de la carretera (Lado Este del predio), alcanza la colonia adjunta afectando una parte de tres predios en donde se identifican casas habitación; en la colindancia Este el diámetro alcanza una casa y un cuarto, todos los materiales son de block de cemento y arena con elementos de refuerzo horizontales y verticales</p> <p>Los efectos esperados es la muerte total de todo ser vivo que se encuentre dentro de este radio debido al contacto directo por fuego o la alta radiación térmica a la que se estarían exponiendo.</p> <p>Se le ha calificado como reparable ya que son ecosistemas que actualmente carecen de relevancia ecológica, han perdido parte de los servicios ambientales que podrían prestar y por lo tanto su pérdida no pone en riesgo el equilibrio del SA delimitado para el proyecto, adicionalmente se pueden ejecutar acciones para su recuperación o restauración (Programa de Restauración).</p>

Esta DGGC determina que para el evento 5 y según la información reportada por el **Regulado** el efecto Potencial de riesgo deber ser de tipo (G) Grave; debido a que este evento puede afectar áreas externas a los terrenos de la instalación con suficiente nivel de peligro para causar efectos ecológicos adversos temporales, así como pérdidas humanas. Un efecto ecológico adverso temporal es aquel que permanece un tiempo determinado, y disminuye la calidad o funcionalidad de un componente ambiental, siendo factible de atenuar con acciones de restauración o compensación.

XXIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del REIA, el ERA debe contener el Señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

Recomendaciones Técnico-operativas

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/7605/2017

El **Regulado** señaló en la Información Adicional que las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, son las siguientes:

1. Colocar un sistema de detección de mezclas explosivas.
2. Colocar un sistema de detección de fuego.
Ambos sistemas deberán estar enlazados al sistema de alarma y paro de emergencia.
3. Instalar un sistema de respaldo de energía.

Sistemas de Seguridad.

A continuación se presentan los principales equipos y sistemas de seguridad con que cuenta el **Proyecto**:

Sistema de protección por medio de agua.- Con el objeto de obtener mayor seguridad en la protección de las zonas de almacenamiento y trasiego; y estacionamientos de los vehículos de reparto y autotanques, el análisis de las condiciones de la instalación están calculados hidráulicamente con los criterios de la NOM-001- SESH-2014, la operación es manual, tanto del sistema de protección por medio de enfriamiento por aspersión de agua, como del sistema de hidrantes los cuales cubren un 100% todas las áreas de riesgo y consta de lo siguiente:

Cisterna para agua.- Esta alimenta exclusivamente a los sistemas de agua contra incendio y con una capacidad de 85,350 litros.

Sistema de Enfriamiento por aspersión de agua.- Mediante aspersores que rocían directamente el 90% de la superficie por encima del ecuador de los recipientes de almacenamiento.

Válvula del sistema de aspersión.- La operación de las válvulas de alimentación al sistema de enfriamiento por aspersión de agua se efectúa por manipulación manual, por lo cual se cuenta con:

- a) Un control de arranque del sistema de bombeo.
- b) Para operar la válvula a la apertura se tiene indicado mediante flechas pintadas el sentido del giro para operar la válvula a la apertura.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/7605/2017**

c) Las válvulas de alimentación al sistema de enfriamiento por aspersión de agua se tienen colocadas fuera de la zona de almacenamiento y trasiegos del Gas L.P.

d) Se cuenta también con una válvula de bloqueo en cada línea de abastecimiento de agua al sistema de enfriamiento por aspersión, en cada uno de los recipientes de almacenamiento.

Toma siamesa.- La Planta de Almacenamiento para Distribución de Gas L.P. cuenta con una toma siamesa identificada, como prevención en alguna contingencia, instalada en el exterior en un lugar de fácil acceso para los vehículos de suministro de agua, cuyo objeto es inyectar directamente a la red contra incendio, el agua que sea proporcionada desde el exterior, como también, a la cisterna en caso de no contar con el equipo de bombeo necesario en el exterior. La operación consiste en el manejo de válvulas de compuerta seguida de una válvula no retroceso.

Sistema de protección por medio de extintores.- Como medida de seguridad y como prevención contra incendio se instalarán 31 extintores del tipo portátil de 9 kg de capacidad cada uno, de polvo químico seco (fosfato monoamónico), y de dióxido de carbono (CO₂) para los tableros eléctricos que controlan los motores eléctricos. Así como 1 extintor tipo carretilla de 70 kg tipo ABC.

Sistema de alarma.- Se cuenta con un sistema de alarma sonora para aviso de emergencia activada manualmente, debidamente señaladas, a base de una sirena eléctrica la cual se alimenta en forma independiente a los demás circuitos para mayor seguridad.

Sistema de paro de emergencia.- Este sistema de seguridad se compone de actuadores neumáticos que utilizan aire como fluido para operar el actuador, las válvulas de paro de emergencia de acción remota están instaladas en el área de recepción en las líneas de vapor y en el área de suministro en las líneas de líquido y vapor, con la finalidad de cortar el flujo de gas en el momento de una descarga imprevista, esta se puede controlar operando las válvulas antes mencionadas, debidamente señaladas, despresurizando la línea de aire que va a dicha válvula para que esta cierre automáticamente.

Análisis técnico.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7605/2017

XXIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando XIV** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades antropogénicas propia de una instalación ya construida, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c. Desde el punto de vista socioeconómico, el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio

Página 22 de 30

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/7605/2017**

Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio; Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-003-SEMARNAT-1997, NOM-004-SEMARNAT-2002, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-001-SESH-2014 y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado "**Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P, Toledano, Chihuahua**", con ubicación en Periférico Vicente Lombardo Toledano No. 21800, Código Postal 31075, Ejido Ranchería Juárez, Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando XIII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y en la Información Adicional.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/7605/2017

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- El **Regulado** una vez que el Proyecto entre en fase de operación, deberá presentar en el término de 60 días hábiles el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) para instalaciones en operación, trámite SEMARNAT-07-008. Para tal efecto deberá considerar, entre otros, la información final de la ingeniería aprobada para construcción y los planos "como fue construido (as built)" de la instalación. Así mismo, deberá utilizar un proceso metodológico para la identificación de peligros y evaluación de riesgos que permita establecer con precisión, y resultado de la aplicación de ese proceso metodológico, los escenarios de riesgos seleccionados para la simulación de consecuencias, así como las medidas de prevención y de mitigación para administrar de forma adecuada los riesgos identificados. Adicionalmente y tomando como base los resultados del ERA, deberá presentar su Programa para la Prevención de Accidentes, trámite SEMARNAT-07-013, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del ERA e incluir las acciones pertinentes tendientes a la reducción de los escenarios de riesgos, así como para contar con los servicios, equipos, sistemas de seguridad y personal capacitado para atender los escenarios de emergencias identificados en el ERA.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/7605/2017

QUINTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el **almacenamiento y distribución de Gas L.P.**, tal y como lo disponen los artículos 28-fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

SEXTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO DÉCIMO** del presente oficio.

SÉPTIMO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas⁴ de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. En particular deberá contarse con un Dictamen técnico emitido por una Unidad de Verificación con acreditación y aprobación vigente que avale que la operación del **Proyecto** cumple con **NOM-001-SESH-2014**. Plantas de Distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación.

⁴ Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la **LGEEPA**)



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/7605/2017

La resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

OCTAVO.- Respecto las obras o actividades ya iniciadas, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia ya iniciados o que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

NOVENO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

DÉCIMO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/7605/2017

la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** y en la Información Adicional, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco años**. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7605/2017

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la LGEEPA y el artículo 51 segundo párrafo fracción II y III del REIA y tomando en cuenta que las obras y actividades del **Proyecto son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas L.P.**, conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta DGGC determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar previo al inicio de la operación del **Proyecto**, la garantía financiera ante esta DGGC; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio el Estudio Técnico Económico (ETE) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta DGGC en un plazo no mayor a **10 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del REIA.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la LGEEPA, debiendo presentar copia ante esta DGGC de la Póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

3. EL **Regulado** deberá presentar antes del inicio de la operación un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **Proyecto**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
4. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/7605/2017**

de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO SEGUNDO.- El **Regulado** deberá dar aviso a esta **DGGC** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO TERCERO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P** y en la Información Adicional.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO QUINTO.- La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/7605/2017

cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO.- El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de la Información Adicional, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO.- Notificar el contenido de la presente resolución al **Ing. Eduardo González Chávèz**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **Distribuidora Chihuahuense de Gas, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ALVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Para conocimiento.

Expediente: 08CI2016G0094
Bitácora: 09/DMA0331/11/16

MVAG/LISC *dy*

Página 30 de 30